

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCION No. 0447  
(13 DE FEBRERO DE 2017)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200268022 del 15 de Octubre de 2016 los señores **CARLOS ORLANDO CEDEÑO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.256.014 expedida en Paicol – Huila, **JUAN JOSE CEDEÑO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.410.081 expedida en Tesalia – Huila, **RUBEN DARIO CEDEÑO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.406 expedida en Paicol – Huila, quienes actúan como propietarios del predio denominado El Recreo según matrícula inmobiliaria No. 204–33298, solicitaron ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Venta para ser destinado a riego de arroz, localizado en la vereda La Mesa, jurisdicción del municipio de Paicol.

Como soporte a su petición, los solicitantes suministraron la siguiente información:

Formulario Único de solicitud de concesión de aguas superficiales, fotocopia de la cedula de ciudadanía de los interesados, fotocopia del certificado de libertad y tradición del predio, paz y salvo por concepto de TUA y croquis de la captación.

El 20 de diciembre del 2017, en éste Despacho se emite el Auto No. 175, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificado el 27 de diciembre del 2016, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 06 de enero del 2017, con radicado CAM No. 20173200002562 del 06 de enero del 2017.

Mediante oficio DTO No 20173200001941 de fecha 06 de enero del 2017, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Paicol. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 10 y desfijado el 23 de enero de 2017, con constancia de publicación del 24 de enero de 2017; en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado el 07 y desfijado el 21 de enero de 2017 con radicado CAM No. 20173200018542 del 27 de enero de 2017.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 13 de febrero de 2017, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978; compilado en el Decreto Único No. 1076 del 2015, el día 26 de enero de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores CARLOS ORLANDO CEDEÑO CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.256.014 expedida en Paicol – Huila, JUAN JOSE CEDEÑO CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.410.081 expedida en Tesalia – Huila, RUBEN DARIO CEDEÑO CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.406 expedida en Paicol – Huila, quienes actúan como propietarios del predio denominado El Recreo según matrícula inmobiliaria No. 204–33298, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.*

*Para llegar al predio, se parte del casco urbano del municipio de La Plata por la vía que conduce hacia el municipio de Paicol, hasta llegar al predio que se encuentra previo al predio en la vereda La Mesa, localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 810583 y Y: 763818.*

*La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada quebrada La Venta, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como, Cuchiyuyo (*trichanthera*), caucho (*Hevea brasiliensis*) entre otros, los cuales se encuentran en buen estado de conservación.*

*La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino, la fuente hídrica se encuentra aislada.*

**Sistema de Captación:**

*El sistema de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá, X: 807176 y Y: 763434; consiste en una bocatoma de desviación lateral de la cual mediante acequia se conduce el recurso al predio para ser destinado al uso solicitado, el sistema de captación se localiza aguas abajo del sitio donde se encuentra el sistema de captación del acueducto regional Paicol-Tesalia.*

**Aforos de la Fuente:** *El día de la visita no se logró realizar aforo a la fuente hídrica, debido a que esta presentaba un caudal muy elevado por causa de lluvias fuertes que se presentaron en la zona la noche anterior, por lo anterior se toman los siguientes registros históricos de la fuente:*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Fecha de reporte	Tipo de aforo	Caudal Lts/Seg.	Características climatológicas	Punto de aforo
30/07/2014	OBJETO FLOTANTE	688,42	Temporada seca	Aguas abajo de la bocatoma del acueducto municipal
17/07/2015	MICROMOLINETE	609,4	Temporada seca	Aguas abajo de la bocatoma del acueducto municipal
15/09/2015	MICROMOLINETE	556,7	Estiaje	Aguas abajo de la bocatoma del acueducto municipal
30/12/2015	MICROMOLINETE	515,3	Estiaje	Aguas abajo de la bocatoma del acueducto municipal
18/01/2016	MICROMOLINETE	239,0	Estiaje	Aguas abajo de la bocatoma del acueducto municipal

**Requerimientos de agua:** Los requerimientos de agua son para riego de arroz.

**Restitución de sobrantes:** No se prevén sobrantes.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los señores **CARLOS ORLANDO CEDEÑO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.256.014 expedida en Paicol – Huila, **JUAN JOSE CEDEÑO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.410.081 expedida en Tesalia – Huila, **RUBEN DARIO CEDEÑO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.406 expedida en Paicol – Huila, quienes actúan como propietarios del predio denominado El Recreo según matrícula inmobiliaria No. 204–33298, como usuarios redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 10 y desfijado el 23 de enero de 2017, con constancia de publicación del 24 de enero de 2017; en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado el 07 y desfijado el 21 de enero de 2017 con radicado CAM No. 20173200018542 del 27 de enero de 2017, no se presentaron oposiciones en campo ni por escrito.

### CONCEPTO TÉCNICO

Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Venta, a favor de los señores **CARLOS ORLANDO CEDEÑO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.256.014 expedida en Paicol – Huila, **JUAN JOSE CEDEÑO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.410.081 expedida en Tesalia – Huila, **RUBEN DARIO CEDEÑO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.406 expedida en Paicol – Huila, para el beneficio del predio denominado El Recreo según matrícula inmobiliaria No. 204–33298, por un caudal total de 16.2 Lts/seg”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Venta, a favor de los señores **CARLOS ORLANDO CEDEÑO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.256.014 expedida en Paicol – Huila, **JUAN JOSE CEDEÑO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.410.081 expedida en Tesalia – Huila, **RUBEN DARIO CEDEÑO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.920.406 expedida en Paicol – Huila, para el beneficio del predio denominado El Recreo según matrícula inmobiliaria No. 204–33298, por un caudal total de 16.2 Lts/seg, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Riego de arroz	9 has	1.8 Lit/seg/has	16.2
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			16.2

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, los usuarios deberán contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de las fuentes hídricas y se deberá dar prioridad al consumo humano sea individual o colectivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- La Distribución del recurso hídrico y la planificación de siembras es responsabilidad de los usuarios, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente en la zona de influencia del proyecto.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974 y los Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”, y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Los beneficiarios y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimiento al Decreto 1541 de 1978 Artículo 53 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ORLANDO CEDEÑO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.256.014 expedida en Paicol – Huila, autorizado, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**PARAGRAFO:** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA**  
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 335 – 2016.

Proyectó: Rubén Darío Álvarez Serrato.